

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1938
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA
Demandado: CESCONSTRUCCIONES SA
Radicación: 760014003008202200476

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CESCONSTRUCCIONES SA**, PAGUE a favor de **SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

Facturas	Capital	Vencimiento
FEG 4871	\$27.587.978	Noviembre 23 de 2021
FEG 5362	\$9.887.811	Enero 16 de 2022
FEG 5525	\$2.174.026	Febrero 05 de 2022
FEG 5581	\$3.446.049	Febrero 11 de 2022
FEG 5668	\$8.003.255	Febrero 22 de 2022
FEG 5762	\$1.386.350	Marzo 02 de 2022
FEG 5850	\$7.855.428	Marzo 13 de 2022
FEG 5897	\$6.108.906	Marzo 17 de 2022
FEG 5942	\$3.927.713	Marzo 22 de 2022
FEG 5961	\$20.131.988	Marzo 29 de 2022

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, a partir del día siguiente del vencimiento de cada factura relacionada en el recuadro anterior y, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada GLORY ESTEFANNY ORTEGA GUERRERO, portadora de la T.P. No. 283185 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1398b5e86cccb011c2127b16abbc8008055cda4cf59bdd3860005f77a01f66f7

Documento generado en 31/08/2022 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>